

DOCUMENTOS ACTA 04 CONT 021-21 GISSELA VALENCIA



De <dolly.camacho@ibal.gov.co>

Destinatario <sgeneral@ibal.gov.co>

Fecha 2021-06-23 14:11

 DOCUMENTOS ACTA 04 CONT 021-21 GISSELA VALENCIA.pdf (~3,5 MB)

ADUNTO DOCUMENTOS DEL ASUNTO PARA TRÁMITE PERTINENTE

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033 ✓
		FECHA VIGENCIA: 2020-02-17 ✓
		VERSIÓN: 05 ✓
		Página 1 de 3 ✓

Contrato No.	021 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 ✓		
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL		
Valor total	\$ 15.000.000		
Contratista	YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE		
Supervisor	JULIANA MACÍAS BARRETO – SECREARIA GENERAL		
Fecha de Inicio	18 DE FEBRERO DEL 2021		
Fecha de terminación	17 DE AGOSTO DEL 2021		
Plazo de Ejecución	6 MESES		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA PARCIAL		Año	Mes
		2021	06
Día			
17 ✓			
En la ciudad de Ibagué, en la fecha antes indicada, contratista y supervisor suscriben la presente Acta Parcial No. <u>4</u> ✓ del contrato antes identificado. Para completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago.			
Periodo informado	18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO ✓		
Actividades desarrolladas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean requeridos por el supervisor del contrato. 2. Apoyar a la Secretaria General en la conformación y consolidación de la base de datos de los procesos jurídicos en que es parte la empresa y mantenerla actualizada. 3. Apoyar a la Secretaria General en la elaboración de documentos varios y ejecución de actividades necesarias para el funcionamiento de la Secretaria General. 4. Apoyar al personal de planta de la Secretaria General en la verificación y control de términos en el cumplimiento de los procesos judiciales, como en los procesos que se ha proferido fallo. Para dar cumplimiento a esta obligación, el contratista deberá consultar los procesos a través de la 		

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2020-02-17
		VERSIÓN: 05
		Página 2 de 3

	<p>página de la Rama Judicial.</p> <p>5. Contestar las acciones de tutelas que sean asignadas.</p> <p>6. Presentarse personalmente cuando la empresa lo requiera y el tiempo que sea necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto.</p>
Evidencias de la ejecución del contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del libro de asignación de procesos. - Copia de los oficios realizados - Cd con reparto de tutelas y formato 038 - Copia de la contestación de las tutelas - Listado de carpetas solicitadas para el formato 038 <p>Acciones populares</p>
ESTADO DE CUENTA	
Valor Contrato	\$ 15.000.000
Valor Acta No. 01	\$ 2.500.000
Valor Acta No. 02	\$ 2.500.000
Valor Acta No. 03	\$ 2.500.000
Valor Acta No. 04	\$ 2.500.000
Saldo pendiente para pago)	\$ 5.000.000
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
PERSONA JURIDICA	
El contratista presentó certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pagos de parafiscales a que hubiere lugar.	
APORTA CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	<p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
APORTA CERTIFICACION REVISOR FISCAL (En caso de aportar certificación del revisor fiscal deberá adjuntar con ella, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores)	<p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
PERSONA NATURAL	

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2020-02-17
		VERSIÓN: 05
		Página 3 de 3

Entidad en donde se realiza el pago.	BANCOOMEVA		Valor total del aporte	\$ 309.400
Planilla No.	4395117600 ✓		Salud	\$ 125.000
Periodo cotizado	De:	01-05-2021	Pensión	\$ 160.000
	Hasta:	31-05-2021	ARL	\$ 24.400
ANEXOS:				Marque con x
Recibo de pago de seguridad social				x
Copia planilla de aporte				x
<ul style="list-style-type: none"> - Copia del libro de asignación de procesos. - Copia de los oficios realizados - Cd con reparto de tutelas y formato 038 - Copia de la contestación de las tutelas 				
Firma				
Nombre	YERLY GISSÉLA VALENCIA MONTEALEGRE		JULIANA MACÍAS BARRETO - SECRETARIA GENERAL	
	Contratista		Supervisor	
V° B° Profesional Salud Ocupacional IBAL	CLAUDIA COMBITA ZAMBRANO			



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110546779
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE	
CIUDAD/MUNICIPIO:	IBAGUE DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:	MANZANA C CASA 9 BARRIO	TELÉFONO: 6666666
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
FORMA EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	4395117600	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: mayo	PERIODO COTIZACIÓN MES: mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2021	SALUD: AÑO: 2021
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/06/17	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9995572294

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
<i>Planilla Pao</i>				
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	1	\$ 160.000
SUBTOTAL:			1	\$ 160.000
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 125.000
SUBTOTAL:			1	\$ 125.000
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002183	14-4	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	1	\$ 24.400
SUBTOTAL:			1	\$ 24.400

TOTAL PAGADO:	\$ 309.400
----------------------	-------------------

	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 7

INFORME DE ACTIVIDADES
PERIODO: 18 DE MAYO DEL 2021 – 17 DE JUNIO DEL 2021

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de diligenciar este formato: a.- Recuerde que debe diligenciarse un informe por periodo mensualizado, diligenciando toda la información allí contenida.		OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUERÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO:		
No. Contrato	0021	FECHA 2021 – 02- 16
Nombre del Contratista	YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE	
Valor (En letra y numero)	QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00)	
Plazo del Contrato	6 MESES	
Fecha inicio de actividades	18 DE FEBRERO DEL 2021	
Fecha de Terminación	17 DE AGOSTO DEL 2021	

Obligaciones	ACTIVIDADES REALIZADAS	
Obligación N° 1: Apoyar a la Secretaria General en la respuesta de peticiones, quejas, recursos y consultas escritas internas y externas asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe consultar leyes, jurisprudencia y doctrina proyectar por escrito, radicar, enviar respuesta y hacer seguimiento	Se realizaron los siguientes oficios: 31-05-2021 con oficio 110-0465, se responde solicitud remitida por el Municipio de Ibagué. 25-05-2021, con oficio 110-417, se envía solicitud de aplazamiento para audiencia de conciliación prejudicial al PROCURDADOR 201 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO	CUMPLIO
Obligación N° 2: Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean		

	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 7

<p>requeridos por el supervisor del contrato.</p> <p>Obligación No. 5: Apoyar a la Secretaria General en la elaboración de documentos varios y ejecución de actividades necesarias para el funcionamiento de la Secretaria General.</p>		
<p>Obligación No. 3: Apoyar a la Secretaria General en la conformación y consolidación de la base de datos de los procesos jurídicos en que es parte la empresa y mantenerla actualizada.</p>	<p>Alimentar las bases de datos de los procesos y Acciones de Tutelas que se manejan dentro de la Secretaria General.</p> <p>Diligenciar el Formato 038 de los procesos judiciales de la Secretaria General</p>	CUMPLIO
<p>Obligación 4: Contestar las acciones de tutelas que sean asignadas.</p>	<p>19-05-2021 con oficio 110-405, se dio respuesta a incidente de desacato 2020-072 Dte. LIGIA LÓPEZ CHARRY</p> <p>20-05-2021 con oficio 110-410 se dio respuesta a Acción de tutela Rad. 2021-060 Dte. LUZ ADRIANA CELEMIN.</p> <p>24-05-2021, con oficio 110-0416 se dio respuesta a Acción de Tutela rad. 2021-068 Dte. HECTOR EMILIO CELIS</p> <p>26-05-2021 con oficio 110-424 se dio respuesta incidente de desacato rad. 2021-178 Dte. DILMER SOSA.</p> <p>16-06-2021 con oficio 110-516 se dio respuesta a incidente de desacato 2021-178 Dte DILMER SOSA.</p>	CUMPLIO
<p>Obligación 6: Apoyar al personal de planta de la Secretaria General en la verificación y control de términos en el cumplimiento de procesos judiciales.</p>	<p>Se ha realizado la actividad de manejo diario del correo electrónico notificaciones@ibal.gov.co, mediante el cual se reciben requerimiento de usuarios, procesos internos del Ibal, de</p>	CUMPLIO

<p>(laborales, administrativos entre otros) como en los procesos que se ha proferido fallo. Para dar cumplimiento a esta obligación, el contratista deberá consultar los procesos a través de la página de la Rama Judicial o acudir a los despachos necesarios en caso de ser necesario.</p>	<p>entes Judiciales, de control y notificaciones de los Despachos judiciales de las actuaciones que se surten de los procesos en los cuales el IBAL hace parte; procediendo a hacer su efectivo reparto para el personal que le corresponde o área competente.</p> <p>En mención a lo anterior, se realizó el reparto de las Acciones de Tutelas, de la siguiente forma:</p> <p>Se asignó acción de tutela 2021-042, Juzgado Quince Penal Municipal a la Doctora ANA LORENA SIERRA</p> <p>Se asignó acción de tutela 2021-073, Juzgado Séptimo Penal Municipal a la Doctora ANA LORENA SIERRA</p> <p>Se asignó acción de tutela rad. 2021-054 Juzgado Cuarto Penal Municipal al Doctor WILLIAM JAVIER.</p> <p>Se asignó acción de tutela rad. 2021-068 Juzgado Doce Penal Municipal a la Doctora GISSELA VALENCIA</p> <p>Se asignó acción de tutela rad, 2021 – 060 Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes a la Doctora GISSELA VALENCIA.</p> <p>Se asignó acción de tutela rad.2021-077 Juzgado Trece Penal Municipal a la Doctora DANIELA PAEZ</p> <p>Se asignó acción de tutela rad. 2021-080 Juzgado Segundo Penal Municipal a la Doctora MONICA DIAZ</p> <p>Por otro lado, correspondiente a asignaciones de procesos judiciales se procedió de la siguiente forma:</p> <p>Doctora Ana Lorena Sierra: 2018-253 Reparación Directa 2008-354 Acción Popular</p>	
---	---	--

	<p>2018-472 Controversias Contractuales 2020-203 Acción Popular 2016-249 Controversias Contractuales 2010-476 Acción Popular 2007-197 Acción Popular 2008-069 acción Popular 2020-163 Acción Popular 2018-509 Acción Popular 37160 audiencia de conciliación prejudicial reparación directa. 2017-589 Acción Popular</p> <p>Doctor Benjamín Aponte: 2011-207 Acción Popular 2010-320 Acción Popular 2009-111 Acción Popular 2010-282 Acción Popular 2019-296 Acción Popular 2011-035 Reparación Directa 2011-040 Acción Popular 2019-355 Controversias Contractuales 2010-249 Acción Popular 2015-265 Acción Popular 2004-2379 Acción Popular</p> <p>Se asignó proceso rad. 2017-352 Controversias Contractuales a la Doctora RUBY TORO</p> <p>Se asignó proceso audiencia conciliación prejudicial reparación directa de BETSABE QUIJANO a la Doctora RUBY TORO.</p> <p>Se asignó proceso controversias contractuales rad. 2015-226 a la Doctora SELENE PIEDAD.</p> <p>Doctor Juan Esteban Orjuela: Procesos Sancionatorios: Exp: Se asignó el 31-05-2021 2786 1750 6210 5812 1556</p>	
--	--	--

	<p>2720 1534 5485</p> <p>Se asignó proceso ordinario laboral rad. 2020-214 a la Doctora Mónica Cárdenas</p> <p>Se asignó proceso ejecutivo 2019-423 a la Doctora RUBY TORO.</p> <p>Se asignó proceso de reparación directa rad. 2021-098 a la Doctora DANIELA PAEZ.</p>	
<p>Obligación 7: Apoyar a la Secretaria General en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de los planes de mejoramiento.</p>	<p>Se han actualizado la base de datos de las Acciones Populares en el Formato 038</p>	CUMPLIO
<p>Obligación 8: Presentarse personalmente cuando la empresa lo requiera y el tiempo que sea necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto.</p>	<p>Durante el presente periodo he desarrollado diferentes actividades de forma presencial en la oficina de la Secretaria General del Ibal; de acuerdo con disponibilidad de tiempo</p>	CUMPLIO
<p>Obligación 9: Apoyar a la Secretaria General de la empresa en la identificación de títulos judiciales, que se encuentren constituidos a favor del IBAL S.A E.S.P OFICIAL, como consecuencia de fraccionamiento que se realice en los distinto despachos judiciales en lo que se hayan ordenado</p>	<p>Se asignó poder para verificar y reclamar títulos judiciales a los abogados:</p> <p>William Javier Rodríguez: 2009-578 Ordinario Laboral 2008-368 Ordinario Laboral 2009-696 Ordinario Laboral 2009 229 Ordinario Laboral 2001-562 Civil Ejecutivo 2015-064 Acción Popular</p> <p>Ruby Lisseth Toro: 2013-164 Ordinario Laboral</p>	CUMPLIO

<p>medidas cautelares de embargo contra de la entidad.</p>	<p>2009-621 Ordinario Laboral</p> <p>Mónica Cárdenas: 2014-9401 Ordinario Laboral 2013-287 Ordinario Laboral 2014-482 Ordinario Laboral 2015-164 Ordinario Laboral 2013-298-01 Ordinario Laboral 2011-696 Ordinario Laboral 2013-305-01 Ordinario Laboral 2010-243 Ordinario Laboral 2010-204 Ordinario Laboral</p> <p>Benjamín Aponte: 2014-057 Ordinario Laboral 2012-561 Ordinario Laboral 2013-685 Ordinario Laboral 2008-368 Ordinario Laboral 2014-440 Ordinario Laboral</p> <p>Selene Piedad Montoya: 2010-329-01 Reparación Directa 2017-149 Ejecutivo</p> <p>Ana Lorena Sierra: 2013-364 Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2011-268 Ordinario Laboral 2013-301 Ordinario Laboral 2013-305 Ordinario Laboral 2019-452 Ordinario Laboral</p>	
<p>Obligación 10: Apoyar el área jurídica en el control, registro y seguimiento de embargos por procesos judiciales en contra de la empresa</p>	<p>No se presentó</p>	
<p>Obligación 11: Apoyar a la Secretaria General en la elaboración y consolidación de informes a que se requieran de manera interna y/o externa.</p>	<p>Solicitud de Informes técnicos para contestación de tutelas o dar cumplimiento a autos que requieren información.</p>	<p>CUMPLIO</p>



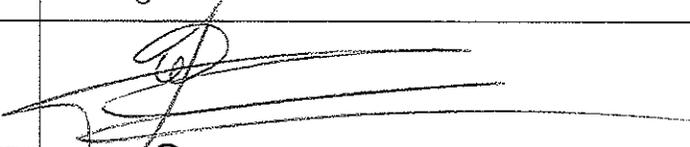
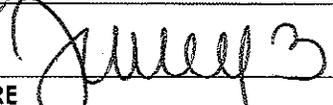
INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 7 de 7

<p>Obligación 12: Apoyar en el estudio, evaluación, análisis y actuación normativa y jurisprudencia que sea de interés para el IBAL S.A E.S.P OFICIAL, como entidad pública y como operador de ser públicos domiciliarios.</p>	<p align="center">No se presentó</p>	
<p>Obligación 13: Apoyar al personal de la planta en mesa de trabajo y preparar acta de reunión.</p>	<p align="center">No se presentó</p>	
<p>Obligación 14: Apoyar en la recepción, manejo y organización de la documentación legal de expedientes correspondiente a los diferentes procesos judiciales a que haya lugar.</p>	<p>al cual como se puede observar en la parte superior del presente informe dicha obligación se cumple con el reparto de notificaciones y requerimiento de los diferentes procesos judiciales y acciones constitucionales</p>	<p align="center">CUMPLIO</p>
<p>Obligación 15 Las demás actividades que sean asignados por el supervisor del contrato.</p>	<p>Elaboración de poderes</p>	
<p>OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES</p>	<p align="center">Ninguna</p>	
<p>FIRMA DEL CONTRATISTA</p>		
<p>SUPERVISOR IBAL</p>	<p>Vo Bo </p>	
	<p>NOMBRE JULIANA MACIAS BARRETO</p>	
	<p>CARGO SECRETARIA GENERAL</p>	

14-05-2021 se asigna proceso ejecutivo Fed 2013-231
Dte. Lucalberto Angenta a la Dra. Monica
Jz Cuarto laboral

14-05-2021 se asigna proceso ejecutivo Fed 2009-621
Dte. Eduardo castro a la Dra. Monica Cardenas
Jz Cuarto Activo

14-05-2021 se asigna procesos sancionatorios
al Doctor Juan Esteban de catalina:

Radicados: 7529, 5716, 1728, 6591, 6973
8171, 4425, 4492, 4478, 4490, 4492, 6874
2832, 6511, 4427, 4815, 5843, 6069, 3857
1361, 3811, 812A, 5783, 4615, 1710, 5298,
5546

11-05-2021

31-05-2021 se asigno proceso ordinario laboral
Fed 2020-211 Dte. Jesus Antonio. Suarez
Anga a la Dra. Monica Cardenas

31-05-2021 se asigno proceso ejecutivo Fed.
2019-423 Dte. Ingenera E Hiro sistema
Grupo de consultores ITH Grupos a la
Dra. Ruby Iseth Toro para la reclamación
de títulos judiciales Jz 2do Activo

Poderes para títulos judiciales. Asignación
31-05-2021

Fed. 2013-164- ordinario laboral Dte. Wilington
Fedy - Dra. Ruby Isel Toro. Jz 2do laboral

Rad. 2014 - 9401 Dte Bertha Isabel Perillo
Ordinero laboral. - DRA. Mónica Cardenas Jz 2do

Rad. 2009-621 Dte Eduardo Castro ordinero
laboral DRA. Ruby Lissettero Jz Quinto laboral

Rad. 2013-287 Dte Carlos Julio Abella ordinero
laboral DRA Mónica Cardenas. Jz 2do laboral

Rad. 2014-57 Dte. Juan Eduardo Herrera Ordinero
laboral DR Benjamín Aparite Jz 2do laboral

Rad 2012-561 Dte Libardo Gutierrez Diaz Ordinero
laboral DR. Benjamín Jz Primero laboral

Rad 2013-685 Dte Ibal contral Daro Clemente
Ordinero laboral DR Benjamín Jz Segundo laboral

Rad 2014-182 Dte. Nidia Serrano Cates ordinero
laboral DRA. Mónica Cardenas Jz Primero laboral

Rad 2015-164 Dte: Constanza Flores Barreto ordinero
laboral DRA Mónica Cardenas Jz Quinto laboral

Rad 2010-329-01 Dte Luis Liberto Reparación
Directa DRA Jelene Piedra Jz 12 Adhivo

Rad 2013-29701 Dte Virgilio Sanchez Barreto
ordinero laboral DRA Mónica Cardenas Jz 3ro laboral

Rad 2008-368 Dte Gerulises Gomez Pineda ordinero
laboral DR Benjamín Aparite Jz Cuarto laboral

Rad. 2011-1110 Dte. Carlos Alberto Rodríguez
ordenado laboral. Dr. Benjamín J. Pérez labral ✓

Rad. 2011-696 Dte. Diego Rodrigo ordenado. labral
Dr. Mariana Corderas. Jz Quinto labral ✓

Rad. 2013-305-1 Dte. Olga Lucia Carda ordenado
labral. Jz Quinto Administrativo. Dr. Mariana Corderas ✓

Rad. 2009-578 Dte. Luis Carlos Trujillo Medina ✓
ordenado laboral. Dr. William J. Jz 4 labral ✓

Rad. 2010 243 Dte. Carlos Julio Botero ordenado
labral. Dra. Mariana Corderas. Jz 6. labral ✓

Rad. 2009-368 Dte. Gerónimo Gómer. ordenado
labral. Dr. William J. Jz 4 labral ✓

Rad. 2009-696 Dte. Alvaro Carlos Benilla O. labral
Dr. William J. Jz 3 labral ✓

Rad. 2011-261 Dte. Jorge Eli Guzmán O. labral
Dr. Mariana Corderas Jz 3 labral ✓

Rad. 2009-229 - Dte. Arnulfo Buitrago O. labral
Dr. William J. Jz 4 labral ✓

Rad. 2011-562 - Dte. Jainer Molero Guzmán
Dr. William Jz 3 Civil ejecutivo ✓

Rad. 2010-904 - Dte. Bernardo Flores Perdomo
ordenado labral. Dr. Mariana Corderas Jz 1^o labral ✓

Rad 2015 - oby Dte Juan Proscos Millon ✓
 Abach popular. DR. William J. Jz 5 Activo

Rad. 2017. 149 Dte Cullion Cardena ejecutivo ✓
 DRA Selene Piedad Jz 4 Activo

Rad. 2013 - 364 Dte. Ibal contra Germa Manero
 Nulidad y Restablecimiento del Derecho DRA Ana Sierra
 Jz 8 Activo

Rad. 2011 - 268 Dte Luis Javier Hurtado ordinario
 laboral DRA Ana Sierra Jz 6 laboral

Rad. 2013 - 301 Dte Hugo Humberto ordinario laboral
 DRA Ana Sierra Jz 3 laboral

Rad. 2013 - 305. dga Lucia Cordero ordinario
 laboral DRA Ana Sierra Jz quinto laboral

Rad 2019 - 452 Dte Rocadio Nieto ordinario
 laboral DRA Ana Sierra Jz. Segundo laboral

31 Mayo - 2021 Se Asigna Proceso
 Sancionatorio Catalina al Doctor
 Juan Esteban

Exp: 2786 - 1750 - 6216 - 5812 - 1556
 2720 - 1534 - 5485

1-06-2001 Se asigna al Doctor
Benjamin los siguientes procesos

Rad. 2011-207 - Acción popular Dte
Jaime Cuellar Jz II Activo.

Rad. 2010-320 - Acción popular Dte Fedly
Mardel Jz Séptimo Activo

Rad. 2009-111 Acción popular Dte Mauricio
Rodrigo. Jz Sexto Activo

Rad. 2010-282 Acción popular Dte Javier Alonso
Jz Noveno Activo

Rad. 2010-206 Acción popular Dte Comunidad
de Barro villa Paz y amor. Jz sexto Activo

Rad. 2011-035 - Reparación Directa Dte Alejandro
Sierra Jz Decimo Activo

Rad. 2011-040 - Acción popular Dte Alexander
Hernandez Jz Decimo Activo.

Rad. 2010-355 controversia contractual Dte
empresas Ibal contra Ruben Pachón Jz 4 Activo

Rad. 2010-209 - A.P. Dte Javier Alonso Correa
Jz Noveno Activo

Rad. 2015-265 - A.P. Dte Jairo León Bustamante
Jz 5 Activo

Rad 2004-2379 A.P. Dte. Natter Gregory Diaz
Jz Tribunal Administrativo

1-06-2021 Se asigna proceso Rad 2017-352
Controversia Contractual Dte. censurado ICH
Grupos A la Doctra Poby - Tribunal Activo

1-06-2021 Se asigna proceso Audiencia de Conciliación
Prejudicial a la Doctra Poby pro Conuante
Betsabe Reyes procuradora 216 Judicial I
Para Asuntos Activo

1-06-2021 Se asigna proceso controversia contractual
Dte. inuterio de vivienda, ciudad y territorio.
a la Doctra Belene pladad concejo de
Estado. Secub Quinta

1-06-2021 Se asigna a la Doctra Ana Karen,
Sicanti los siguientes procesos:

Rad 2018-253. A.P. Dte. Mara Elena flores
J. 5 Activo

Rad 2008-345. A.P. Dte. Israel Otalora
Jz 8 Activo

Rad. 2018-478 C.C. Dte. compañía de puyer
tecnicos CPT S.A Jz Once Activo

Rad 2020-023 A.P. Procuradora judicial II
ambiental y agrario para el Admna
Tribunal Activo

Rad. 2016-249 C.C. Dte. Ardufo Hernan
J Sexto Activo

Rad. 2016-476 A.P. Dte Fernando Patino
J Nuevno Activo

Rad 2007-107 DA.P. Dte Catalina municipal
de Vaque Jz. 2 activo

Rad 2008-069 A.P. Dte Procuraduro Judicial
ambiente y agrario Jz P Activo

Rad 2020-163 A.P. Jose Marino Cuatros
Dte. Jz sexto Activo

Rad. 2017-509 A.P. persona Municipal
Jz. 11 activo

Rad 33160. Audiencia de conciliación
Prejudicial Reparación Directa Convocante
Crisis Julio millon

Rad 2017-589 A.P. Defensoria del pueblo
Jz. tribuna Administrativa

16-08-2021 Se asigno los ~~procesos~~ siguientes
procesos al Doctor Benjamin Agente

Acech popular Rad 2017-084 Dte Rosa Maria
Romero

Reparación Directa Rad. 2017-170 Dte Don
Crisis Espino

Rad. 2004-1510 Acci3n popular Wilson Led
rcheverry

Acci3n popular Rad. 2004-1291 Wilson Led
rcheverry

6-ab-21 se asign3 las siguientes procecos la
Dra. Doreth Paez

Acci3n Popular Rad 2011-055-Dte. Lina fernandez
Javel

Reparaci3n Directa Rad. 2021-098 Dte.
Selmay Andrea como.

Acci3n popular Rad 2010-516 Dte. Mauricio Rodriguez
Devla



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ibagué, mayo 20 del 2021

Oficio No. 110-410
(Al contestar favor citar)

Señores
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
j03padfgiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUE, TOLIMA

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **LUZ ADRIANA CELEMIN RIOS** contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 73001-40-71-003-2021-00060

JULIANA MACIAS BARRETO, en mi calidad de Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, según resolución de nombramiento No. 0001 de enero 1 de 2020 y acta de posesión No.0001 de la misma fecha y conforme a la resolución No. 0347 de octubre 22 de 2020, mediante la cual se delega la función de Representación Judicial de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y estando dentro del término concedido para ello; atendiendo los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

La señora LUZ ADRIANA CELEMIN RIOS, instaura Acción de Tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelara su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: No me consta

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por la señora ADRIANA CELEMIN, que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, en lo que respecta al accionante conforme a lo que solicitaba se le diera

8





IBAGÜE VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagüé - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

respuesta oportuna y de fondo, es de manifestar que esta era imposible cumplirla dentro del tiempo estipulado por la ley, puesto que se debida realizar un trámite extenso dentro de la dependencia de alcantarillado teniendo en cuenta que no solamente se trataba de un solo sector si no que vienen más de 10 direcciones diferentes.

Que por lo anterior, y para dar cumplimiento al tiempo que estipula la ley para dar contestación a los derechos de peticiones, la Empresa Ibal, remite respuesta a la Accionante el día 12 de abril del 2021, en donde se le indica que por parte del Grupo de Alcantarillo se programó los arreglos respectivos a uno de los sectores que se encuentran dentro de la Resolución 0712 de junio 1 del 200.

Que por lo anterior, se puede evidenciar e no se ha omitido dar respuesta a las solicitudes radicadas por la accionante, contrario sensu, se puede evidenciar que se ha venido dando contestación de manera programática y continua de las actividades realizadas por las dependencias encargadas de los procesos de saneamiento básico en relación a la recolección y conducción de las aguas residuales domesticas dentro del perímetro hidrosanitario.

Por otro lado es de dejar constancia, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Ibal, que una vez notificada la Resolución 0712 del 2020, se ha venido trabajando de manera mancomunada con los Líderes de alcantarillado y de la Dirección Operativa con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la misma.

Es de aclarar que una vez se tuvo conocimiento de la acción de tutela de la señora LUZ ADRIANA CELEMIN, el Ibal procede a ampliar la respuesta que se le envió a la accionante en un primer momento.

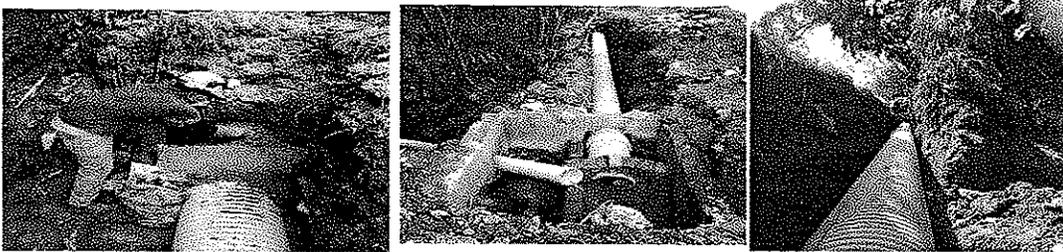
Por lo anterior, para el día 20-05-2021, se amplía la respuesta con número de oficio 320-897, a lo solicitado por parte de la accionante explicando de manera concisa y de fondo sobre los trabajos realizados por parte de los operarios de la Empresa en algunos de los sectores involucrados dentro de la Resolución 0712 del 2020.

Ahora bien, mediante oficio No. 320-897 de fecha del 18-05-2021, firmado por el Líder Gestión de Alcantarillado el Ingeniero ALFONSO AGUSTO DEL CAMPO, se le manifiesta a la señora LUZ ADRIANA CELEMIN RIOS, las acciones realizadas por parte de la empresa tendientes a la solución de la problemática señalada, notificándole vía correo electrónico el día 20 ed mayo del 2021, a los correos adrianacelemin@hotmail.com y nuestraflordia2@hotmail.com, de la siguiente manera:

"De conformidad con la reclamación elevada a través del derecho de petición del 29 de marzo de 2021 cuyo asunto versa sobre la eliminación de los vertimientos enlistados dentro del mismo, actuando en calidad de Líder del Grupo de Gestión Alcantarillado del IBALESA E.S.P OFICIAL me



permite informar sobre las actuaciones adelantadas en el sector y focalizadas a poner fin a las afectaciones de orden ambiental. 1. El día 14 de enero de 2021, se realizó recorrido por la Quebrada Agua Limpia, en compañía del presidente del consejo del condominio campestre Florida Reservada señor Mario Javier Núñez y la señora Martha Lucía Ayala residente del mismo; durante el recorrido se identificó que entre el Barrio Alfamira y la entrada al Barrio Ciudad Luz sobre la zona verde enseguida de la unidad comercial "Prefabricados de Cemento El Carmen" sobre la Av Pedro TAFUR, desciende un sistema de alcantarillado principal cuyo diámetro asciende a 24 Pulgadas aproximadamente en material de concreto, mismo que se encontraba colapsado (ROTO) El 18 de enero se dieron inicio a las obras de reposición puntual de 6 metros lineales de tubería Novaford PVC de 24" sobre el tramo afectado, consiguiendo así nuevamente el empalme para el flujo hidráulico normal de la red.



2. El día 28 de Abril de 2021, las cuadrillas de la dependencia de alcantarillado realizaron el destaponamiento del pozo de inspección ubicado en la coordenada (4° 25' 47" N; 75° 11' 15" W) el cual se encontraba taponado y colmatado de raíces de árboles provocando el vertimiento del caudal a la quebrada aguas claras.

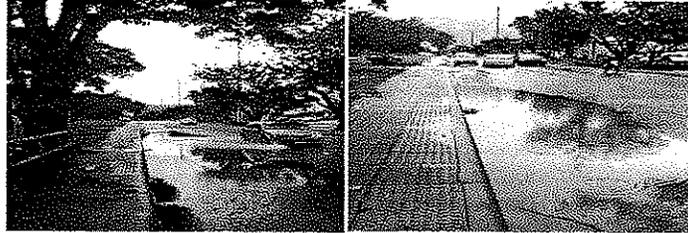


Antes



Después

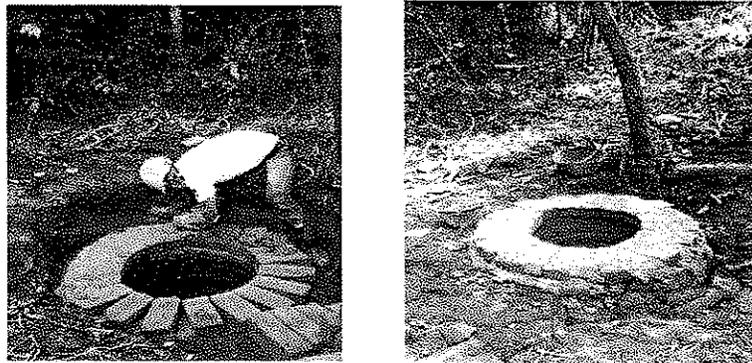
El día 29 de Abril, se realizó el destaponamiento de dos pozos de inspección ubicados en la coordenada (4° 25' 44" N; 75° 11' 11" W) los cuales se encontraban taponados y provocando vertimientos sobre la avenida Pedro Tafur.



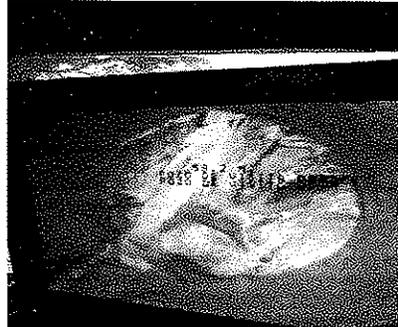
4. El día 30 de Abril, se realizó el destaponamiento de un cuarto pozo de inspección ubicado en la coordenada (4° 25' 52" N; 75° 10' 35" W) que se encontraban taponado y provocando vertimientos a la quebrada aguas claras.



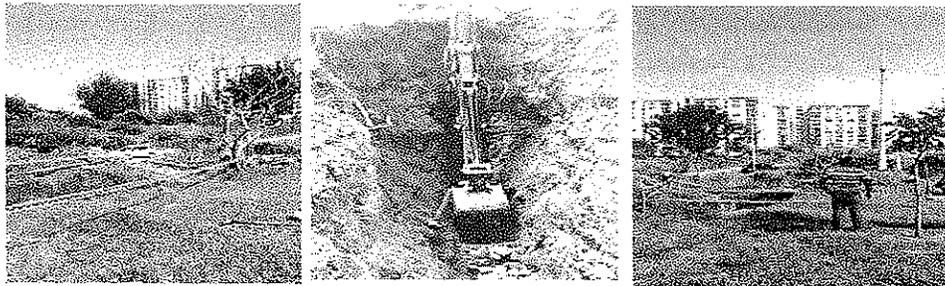
5. El día 8 de Mayo, se realizó la reconstrucción del pozo de inspección y la instalación de la arotapa en material de fibro-concreto en la coordenada (4° 25' 52" N; 75° 10' 35" W).



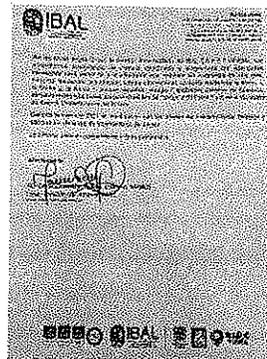
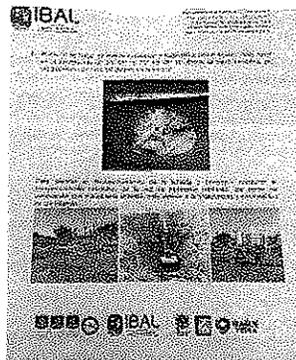
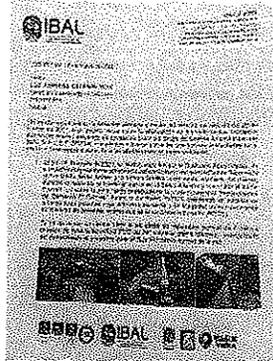
6. El día 10 de Mayo, se realizó inspección y diagnostico con el equipo video robot en la coordenada (4° 25' 53" N; 75° 10' 46" W) donde se logró identificar un taponamiento de material diverso en la tubería



Para atender el destaponamiento de la tubería y conseguir restaurar el comportamiento hidráulico de la red es necesario adelantar las obras de excavación con maquinaria amarilla, esto debido a la profundidad y complejidad de las mismas.



Así las cosas desde Grupo de Gestión Alcantarillado del IBAL S.A E.S.P OFICIAL nos encontramos adelantando de manera coordinada y programada las actividades necesarias para poner fin a la afectación que padecen los habitantes de villa café, conjunto residencial coopdiasam, colegio champagnat, conjunto residencial la florida 3, la florida 2, la florida 1, parque deportivo, colegio Franciscano Jiménez de Cisneros, conjunto residencial lwoka, conjunto Residencial Parque la 93 Etapa 1 y 2, en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. Durante la vigencia 2021 se continuaran con las labores de mantenimiento, limpieza y adecuación de la red de alcantarillado del sector."



Se deja constancia de la debida notificación a la accionante, como se puede observar dentro de la siguiente imagen:

Fwd: Re: Respuesta al derecho de petición LUZ ADRIANA CELEMIN RIOS

To adricelemin@hotmail.com 1 more... on 2021-05-19 14:50
From joan.gusain@ibal.gov.co
To adricelemin@hotmail.com, nuestraflorida2@hotmail.com
Date Wed 14:50
All headers...
[Details](#)

[Respuesta al derecho de petición LUZ ADRIANA CELEMIN RIOS.pdf \(~733 KB\)](#)



Por otro lado y para dejar en claro señor juez como se observa que dentro de la petición de la accionante se involucran varios sectores, es de indicar no solamente a la peticionaria sino también a su señoría que dentro del Grupo de Gestión Alcantarillado del IBAL S.A E.S.P OFICIAL, se encuentran adelantando de manera coordinada y programada las actividades necesarias para poner fin a la afectación que padecen los habitantes de VILLA CAFÉ, CONJUNTO RESIDENCIAL COOPDIASAM, COLEGIO CHAMPAGNAT, CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA 3, LA FLORIDA 2, LA FLORIDA 1, PARQUE DEPORTIVO, COLEGIO FRANCISCANO JIMÉNEZ DE CISNEROS, CONJUNTO RESIDENCIAL IWOKA, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE LA 93 ETAPA 1 Y 2, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Ahora bien, señor juez se logra evidenciar que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a dar respuesta a las peticiones de los usuarios dentro del término de ley, por lo anterior, es de indicar que para el presente caso según las pretensiones y hechos manifestados por la accionante dentro de la Acción de tutela nos encontramos ante una **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

Respecto de la procedencia de la declaratoria de Carencia actual de objeto por hecho superado, dicha figura jurídica se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera reiterada y en **SENTENCIA T-038 DE 2019**, se argumenta al respecto:

"(...) 3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"^[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias^[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro^[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración^[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el

accionante¹⁵. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado¹⁶.

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente¹⁷. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

(...)” (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

“La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando “en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

“(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo”



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Así las cosas, queda totalmente claro, que dentro del caso concreto se presenta además la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo de los derechos fundamentales al derecho de petición, donde se puede evidenciar que al mismo se le dio respuesta de manera clara y de fondo.

Igualmente, resulta claro que existe merito suficiente para solicitar la revocatoria del fallo objeto de reproche para que en su lugar se despachen desfavorablemente las pretensiones de la acción de tutela, habida consideración que se ha probado las respuestas a las peticiones objeto de la presente acción de tutela, existe merito respaldado en la buena fe con que se han acompañado las actuaciones y actividades desplegadas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL frente a la problemática como se ha ilustrado en desarrollo procesal, para acceder a la revocatoria solicitada, precisamente por ausencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales traídos a comentario por el accionante.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se declare que por parte de la Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se dio respuesta al derecho de petición en debida forma al accionante.
2. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P.

PRUEBAS

1. Copia de la respuesta al derecho de petición radicado el 29 de marzo del 2021, con oficio 320-897 del 18-05-2021
2. Pantallazo del envío de la respuesta del derecho de petición.
3. Copia de la respuesta al derecho de petición radicado 898 con No. 200-051 del 22-01-2021, suscrito por el Director de Planeación Ingeniero José Rodrigo Herrera.
4. Copia del informe técnico allegado por el Líder de Gestión de Alcantarillado el Ingeniero AGUSTO DEL CAMPO, de fecha 20-05-2021.





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, documentos de representación de la suscrita, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de representación judicial de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en los correos electrónicos adrianacelemin@hotmail.com y nuestraflordia2@hotmail.com.

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,


JULIANA MACIAS BARRETO
Secretaria General

Proyectó: Gissela Valencia Montealegre – Abogada Contratista



Oficio No. 110- 0417
(Favor citar al Contestar)

Ibagué, 25 de mayo de 2021

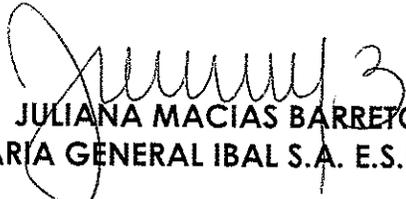
Doctor:
ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOZA
PROCURADOR 201 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO
oespinosa@procuraduria.gov.co
Ciudad

RADICACIÓN: 37160 DEL 3 DE MAYO DE 2021
CONVOCANTE: CARLOS JULIO MILLAN GUTIERREZ y MARCO ANTONIO GARCIA SIERRA
CONVOCADO: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

JULIANA MACIAS BARRETO, identificada con C.C. No. 1.032.419.985 de Bogotá D.C, Secretaria General del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, de manera respetuosa me permito solicitar el aplazamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial programada para el 25 de mayo del 2021 a las 4:30 p.m. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo no ha sido sometido a comité de conciliación de la entidad requisito necesario de acuerdo con el Manual de Defensa y del Daño Antijurídico de la entidad.

Atentamente,


JULIANA MACIAS BARRETO
SECRETARIA GENERAL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110- 0465
(Favor citar al Contestar)

Ibagué, 31 de mayo de 2021

Doctora
ANDREA MAYORAL ORTIZ
Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al oficio 1030-27376

Respetada Doctora Mayoral:

Conforme a su solicitud radicada el 19 de mayo del 2021, al correo ventanilla.unica@ibal.gov.co, me permito indicarle que la información que se requiere no es de competencia de IBAL, por lo que la misma fue remitida a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – **CORTOLIMA-**, teniendo en cuenta el artículo 21 de la ley 1437 del 2011, que hace referencia a “...Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Atentamente,


JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaría General





IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ibagué, mayo 19 de 2021

Oficio No. 110-0405
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
j05pmpalgariba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA de **LIGIA LÓPEZ CHARRY**. Rad. 2020-072. Contra: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y OTROS

Asunto: Respuesta requerimiento.

JULIANA MACIAS BARRETO, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.419.985 de Bogotá, en calidad de Secretaria General de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución de nombramiento número 001 de enero 1º. de 2020 y acta de posesión número 001 de la misma fecha, actuando en mi condición de delegada en la función de representación judicial del Representante Legal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución número 0347 de octubre 22 de 2020, esta última que se anexa, resto de documentos que reposan en el expediente, respetuosamente me permito hacer las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

Para el mes de noviembre del año 2020, se avoco conocimiento por parte del Juzgado Quinto Penal Municipal de la Acción de Tutela instaurada por la señora LIGIA LOPEZ CHARRY, donde solicitaba se concediera la protección de sus derechos fundamentales Alcantarillado (servicio de aguas residuales), a la Vivienda Digna, a la Salud, y a un Ambiente Sano, el cual corrió traslado a las Accionadas para dar contestación y ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior, día 09 de noviembre del mismo año, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, generó su debida contestación argumentando lo siguiente:

" (...)Desde el Grupo de Gestión de Alcantarillado se manifiesta que bajo el marco de lo establecido en el proceso de saneamiento básico, se encuentra el objetivo de Realizar la

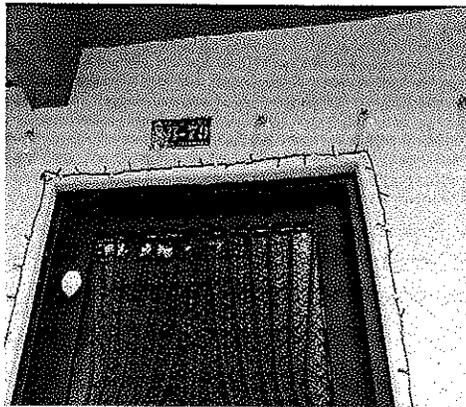


recolección y conducción de las Aguas Residuales Domésticas dentro del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A E.S.P OFICAL a través de los diferentes sistemas de redes de alcantarillado garantizando así la protección y conservación del medio ambiente, la salud y seguridad de la comunidad, esto dentro de los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Es prudente destacar que la ejecución de proyectos de reposición y optimización de las líneas de alcantarillado en varios sectores de la ciudad bajo el cumplimiento de los parámetros que exige la norma nacional requieren de una serie de procesos administrativos y financieros, mismos que se adelantan actualmente con el fin de optimizar los recursos y las actuaciones operativas con el personal disponible, consiguiendo de esta forma un impacto positivo sobre las redes y por ende sobre los usuarios del servicio público de alcantarillado.

Para el caso en concreto, mismo que guarda relación con la reposición de la red de alcantarillado de la calle 18A No 9B-79 del Barrio viña de Calambeo, se debe informar que dentro de los lineamiento establecidos tanto de manera protocolaria como de manera legal, se hace necesario como primera instancia el levantamiento del informe de inspección y diagnóstico de la red de alcantarillado del sector, esto con el fin de tener certeza de los diámetros de la tubería, el comportamiento estructural e hidráulico de la misma, el estado de la red en general y demás detalles que doten de información al área técnica de alcantarillado para su posterior evaluación y calificación respecto al grado de emergencia.

Dentro de las actuaciones ya adelantadas por la parte técnica de alcantarillado se encuentra la visita técnica efectuada por el supervisor Álvaro, en la que se verificó la existencia de un hundimiento por el eje de la red principal de alcantarillado que pasa por el frente de la vivienda ubicada en la calle 18A#9B-79, sin embargo, fue posible determinar además que varios usuarios del sector no se encuentran pagando el servicio de alcantarillado.





Actualmente el equipo de inspección y diagnóstico de red denominado Video Robot se encuentra en mantenimiento sin embargo una vez termine, se adelantará la diligencia de reconocimiento del estado de la red para dar inicio a la construcción de los presupuestos de obra a los que exista lugar.

Finalmente informamos que actualmente la dependencia de alcantarillado cuenta con solo 4 cuadrillas encargadas de corregir de manera coordinada y programática la afectaciones en materia de alcantarillado que se hallan dentro del perímetro hidrosanitario de la empresa lo que imposibilita la intervención inmediata, sin embargo una vez realizada la inspección de la red, los presupuesto de obra y la calificación del tramo, se programará la reposición del tramo si a ello diere lugar con las cuadrillas existentes conforme a la programación, en aras de superar la problemática objeto de esta Acción de Tutela y de salvaguardar así los derechos fundamentales de los habitantes del sector[...]"¹.

(...)

Se rechace por improcedente la acción de tutela que nos ocupa, ante la existencia de otros mecanismos para que se resuelvan los intereses del actor y ante la inexistencia de un perjuicio irremediable que haga procedente el amparo como mecanismo transitorio, tampoco se cumplen los lineamientos señalados por la jurisprudencia, respecto a la procedencia de la acción de tutela, como preferente a la acción popular, en consecuencia, se ordene el archivo de las presentes diligencias.

El día 18 de noviembre, procedió el Despacho de conocimiento a proferir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponde y decidió:

PRIMERO: TUTELAR con efectos inter comunis, los derechos fundamentales Constitucionales a la vida digna, salud, a un habiente sano, invocado por la señora LIGIA LÓPEZ CHARRY y su familia y demás residentes del sector ubicado en la calle 18 A del Barrio VIÑA DE CALAMBEO y que pasa por el frente de la vivienda ubicada en la calle 18A#9B-79del citado Barrio de esta ciudad, en contra de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A ESP- , de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta determinación... **SEGUNDO:** ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la

¹ Informe técnico de alcantarillado de fecha 9 de noviembre de 2020

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. ESP-, y para adoptar las medidas ordenadas en este pronunciamiento, se otorgará un plazo de DOS (2) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, sino lo hubiere hecho antes, con el objetivo de: Primero, para que adelante los trámites necesarios con el fin de obtener los recursos requeridos y, segundo, ejecute las obras destinadas a hacer cesar la afectación que en la actualidad padecen la accionante y su familia y demás residentes del sector ubicado en la calle 18 A con carrera 9 B del BARRIO VIÑA DE CALAMBEO y que pasa por el frente de la vivienda ubicada en la calle 18A#9B-79 de esta ciudad, esto es la reposición del tramo de la red de alcantarillado antes mencionado... TERCERO: NOTIFIQUESE el fallo conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, a la accionante, a la EMPRESAS IBAL S.A. ESP y MINISTERIO PUBLICO, informándose que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Si la presente decisión no fuere impugnada dentro del término legal remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el término previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. Por los medios electrónicos habilitados para ello.

Conforme a la decisión tomada por el juzgado de primera instancia procede la Empresa de Acueducto y Alcantarilla IBAL S.A E.S.P OFICIAL, en ejercicio de su derecho conferido para impugnar el fallo de tutela, el 23 de noviembre del 2020, radicada recurso de impugnación frente a la decisión del 18 de noviembre del mismo año, solicitando al Juez de segunda instancia que declare:

(...)

la revocatoria del fallo objeto de reproche para que en su lugar se despachen desfavorablemente las pretensiones de la acción de tutela, habida consideración que no se encuentra suficiente acogida probatoria en las probanzas arrojadas al proceso, muy por el contrario existe merito respaldado en la buena fe con que se han acompañado las actuaciones y actividades desplegadas por el Ibal S.A. ESP Oficial frente a la problemática como se ha ilustrado en desarrollo procesal, para acceder a la revocatoria solicitada, precisamente por ausencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales traídos a comentario por la accionante.

En virtud del recurso de impugnación, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué con providencia del 18-01-2021, confirma la sentencia del 18 de noviembre del 2020.

En ese orden de ideas, es de conocimiento de las órdenes judiciales impartidas al IBAL generadas a través de las decisiones judiciales para el caso que hoy nos ocupa. En torno a ello, es de indicar que por parte de la accionada para dar trámite correspondiente al cese de la vulneración de los derechos fundamentales que trae a colación la señora LIGIA LOPEZ CHARRY, es de argumentar que en el plazo que se dio por parte del despacho es imposible efectuar cualquier tipo de intervención en el lugar bajo el contexto de funcionalidad y competencia técnica, financiera y administrativa.

Por lo que para el año 2021, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, ha suscrito contratos para efectuar obras encaminadas al arreglo de unas redes principales de la red de alcantarillado de la ciudad de Ibagué, que dicho proyecto se ha denominado primera vigencia en la cual entra aquellos sectores que son prioritarios porque están en completamente colapsados, conforme a esto, es de indicar a su



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

honorable despacho, que como quiera ya sean seleccionados los sectores que solicitan de carácter urgente la intervención por parte de la empresa dicho sector se encuentra fuera de los priorizados.

Por lo tanto, es de conocimiento que para el día en que se interpuso incidente de desacato aun persista el daño de la red de alcantarillado de la Calle 18 A del Barrio Viña de Calambeo, que como se manifiesta anteriormente dicho sector no se encuentra priorizado no es de concluir que por parte del Ibal no se haya adelantado los actos administrativos necesarios para su debido arreglo, puesto que para el momento no se cuenta con contrato que incluya dicho sector, no es posible por parte de la accionada comenzar a adelantar un proceso de contratación, ya que dicho trámite requiere un término mínimo de 6 meses teniendo en cuenta el Acuerdo 001 del 2020 donde se debe contar con un estudio de necesidad, estructuración del presupuesto y dependiendo de la cuantía de la obra deberá adelantarse invitación a oferentes o publicar en la pagina web de la empresa y Secop I, dicho termino culminaría con su debida adjudicación, suscripción del contrato y legalización del mismo.

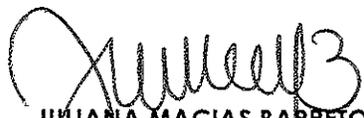
Ahora bien, conforme a lo manifestado con anterioridad, es de evidenciar que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL, ha acatado las órdenes impartidas no dentro del tiempo estipulado en la providencia proferida por su despacho si no teniendo en cuenta la disponibilidad de las cuadrillas de la dependencia de Alcantarillado.

Por consiguiente es de poner en conocimiento lo manifestado por el Líder de Gestión de Alcantarillado del IBAL, al Juzgado Quinto Penal Municipal, que el arreglo de la Calle 18 A del Barrio Viña de Calambeo se encuentra programado para el 28 del mes de mayo del año cursante.

Por otro lado, es de dejar constancia por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, que dentro de la notificación del incidente de desacato, enviada mediante correo electrónico a notificaciones@ibal.gov.co, no se evidencia el auto que avoca conocimiento del incidente de desacato por lo cual se solicita de manera respetuosa se ha llegar para su debida notificación y no se esté vulnerando el derecho fundamental del debido proceso.

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, quedando atentos a cualquier aclaración que se requiera.

Cordialmente,


JULIANA MACIAS BARRETO
Secretaria General

Proyectó: Yerly Gissela Valencia Montealegre, Abogada Contratista





IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ibagué, mayo 26 de 2021

Oficio No. 110-0424
(Al contestar favor citar)

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
de **DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO Y OTROS.** Rad. 2021-
0178. Contra: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Asunto: Respuesta requerimiento.

JULIANA MACIAS BARRETO, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.419.985 de Bogotá, en calidad de Secretaria General de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución de nombramiento número 001 de enero 1º. de 2020 y acta de posesión número 001 de la misma fecha, actuando en mi condición de **DELEGADA JUDICIAL** del Representante Legal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución número 0347 de octubre 22 de 2020, esta última que se anexa, resto de documentos que reposan en el expediente, respetuosamente me permito hacer las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

Para el mes de abril del año en curso, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de la Acción de Tutela Instaurada por el señor DILMER ENRIQUE SOSA Y OTROS, donde se solicitaba se concediera la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, la salubridad entre otros.

El día 5 de mayo del 2021, procedió el Despacho de conocimiento a proferir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponde y decidió:



"PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO, KAROL SOFIA SOSA MUETE, PRUDENCIO HERRERA MONCADA, MARIA EMELINA MOLINA, ROBINSON HERRERA MOLINA y MILENA MONTANA LINARES contra EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILALDO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE y SECRETARY DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILALDO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, realice los procedimientos administrativos necesarios con el fin de subsanar las irregularidades presentadas en los inmuebles 18 y 20 de la manzana 28 de la segunda etapa del Barrio Jordán de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: NOTIFIQUESE este fallo a las partes, en la forma y términos consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si esta decisión no es impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Conforme a lo anterior, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, en ejercicio de su derecho conferido para impugnar los fallos de tutela, el día 11 de mayo se radica recurso de impugnación contra la sentencia del 05-05-2021, solicitando al Juez de Segunda Instancia una ampliación de términos de hasta 6 meses para la realización de las obras teniendo en cuenta el proceso de contratación contemplado en el acuerdo 001 del 2020, Manual de Contratación de la Empresa.

En virtud del recurso de impugnación, mediante auto del 19-05-2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal, se admite recurso. Se manifiesta que para el día en que se radica el presente escrito no se ha notificado la decisión del Juez de Segunda Instancia.

En ese orden de ideas, es de conocimiento la orden judicial impartida al IBAL por el Juez de primera instancia, en torno a ello, es de indicar que por

parte de la accionada para dar trámite correspondiente al cese de la vulneración de los derechos fundamentales que trae a colación el señor DILER ENRIQUE SOSA, es de argumentar que en el plazo que se dio por parte del despacho es imposible efectuar cualquier tipo de intervención en el lugar bajo el contexto de funcionalidad y competencia técnica, financiera y administrativa.

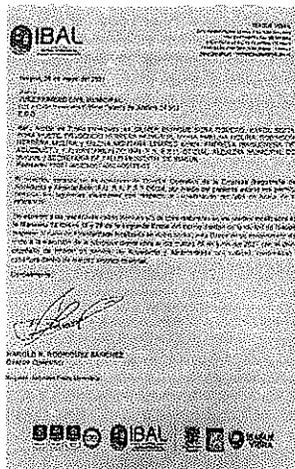
Por lo que para el año 2021, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ha suscrito contratos para efectuar obras encaminadas al arreglo de unas redes principales de la red de alcantarillado de la ciudad de Ibagué, que dicho proyecto de “REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO” en la cual entran aquellos sectores que son prioritarios porque están completamente colapsados, conforme a esto, es de indicar a su honorable despacho, que una vez conocida la orden impartida para el cese de la vulneración de los derechos fundamentales que manifiesta el accionante, el IBAL realizó un despliegue de actividades administrativas y presupuestales con el fin de priorizar dicho sector.

Por lo tanto, para el día en que se interpuso incidente de desacato aun persista el daño de la red de alcantarillado del barrio Jordán Segunda Etapa De Los Inmuebles 18 Y 20 Ubicados En La Manzana 28, no significa que por parte del Ibal no se haya adelantado los actos administrativos necesarios para su debido arreglo, puesto que es de ilustrar por parte de la accionada que para cualquier obra se necesita tener en cuenta el proceso de la contratación que, conforme al acuerdo 001 del 2020 debe contar con un estudio de necesidad, estructuración del presupuesto y dependiendo de la cuantía de la obra deberá adelantarse invitación a oferentes o publicar en la página web de la empresa y Secop I, por lo que esto puede conllevar un término de 6 meses hasta su debida adjudicación, suscripción del contrato y legalización del mismo.

Conforme a lo manifestado con anterioridad, es de evidenciar que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, ha acatado las órdenes impartidas no dentro del tiempo estipulado en la providencia

proferida por su despacho si no que teniendo en cuenta todos los trámites y actos administrativos internos propios de un proceso de contratación necesarios para dar cumplimiento al arreglo del Jordán Segunda Etapa De Los Inmuebles 18 Y 20 Ubicados En La Manzana 28.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el Director operativo el Ingeniero HAROLD R. RODRIGUEZ SANCHEZ, dicho arreglo está programado para el día 8 de junio del 2021, teniendo en cuenta la programación de las cuadrillas de la dependencia de alcantarillado.



En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, quedando atentos a cualquier aclaración que se requiera.

Cordialmente,


JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaria General

Proyectó: Yerly Gissela Valencia Montealegre, Abogada Contratista



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ibagué, mayo 24 de 2021

Oficio No. 110-0416
(Al contestar favor citar)

Señores

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

j12pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUE, TOLIMA

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **HECTOR EMILIO CELIS** contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL y OTROS

RAD. 2021-00068

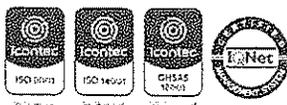
JULIANA MACIAS BARRETO, en mi calidad de Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, según resolución de nombramiento No. 0001 de enero 1 de 2020 y acta de posesión No.0001 de la misma fecha y conforme a la resolución No. 0347 de octubre 22 de 2020, mediante la cual se delega la función de Representación Judicial de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y estando dentro del término concedido para ello; atendiendo los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

El señor HÉCTOR EMILIO CELIS NÚÑEZ, instaura acción de Tutela contra la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelén sus derechos fundamentales a la salud y a una vida digna.

AL PRIMERO: No nos consta, que se pruebe.

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes



ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA

GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Es preciso aclarar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre está atenta a la problemática de la comunidad ibaguereña y una vez la empresa tuvo conocimiento de la presente acción de tutela, se remitió al área técnica del Grupo Gestión Alcantarillado, con el fin de que presentaran los argumentos técnicos de defensa y que así mismo se realizaran las acciones a que hubiese lugar dentro del marco de sus competencias, al respecto el líder Gestión Alcantarillado presentó informe en el que argumenta que, frente a los hechos expuestos por el accionante, realizó las siguientes actividades:

“Es cierto que Bajo el marco de lo establecido en el proceso de saneamiento básico, se encuentra el objetivo de Realizar la recolección y conducción de las Aguas Residuales Domésticas dentro del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A E.S.P OFICAL a través de los diferentes sistemas de redes de alcantarillado garantizando así la protección y conservación del medio ambiente, la salud y seguridad de la comunidad. La ejecución de proyectos de reposición y optimización de las líneas de alcantarillado en varios sectores de la ciudad, conforme al cumplimiento de los parámetros que exige la norma nacional, requieren de una serie de procesos técnicos y contractuales, mismos que se adelantan con el fin de habilitar recursos para las intervenciones más urgentes en materia de redes de alcantarillado que se encuentran dentro del perímetro hidrosanitario de la empresa, en relación a esto la empresa dentro del plan de mejoramiento continuo que lleva a cabo se encuentra avanzando en las actuaciones administrativas y contractuales para efecto de adelantar la construcción y reposición de las redes de alcantarillado con base en la disponibilidad del presupuesto de inversión que se tiene actualmente articulado de armonizado con los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR.

Para dar atención a las peticiones manifestadas por el accionante, consideramos importante que se conozcan las actuaciones que desde el área de alcantarillado hemos

adelantado en miras a hacer cesar la afectación que padecen los habitantes del sector, tales como: 1. Inspección del tramo de Alcantarillado, en la que se logró identificar la existencia de un sistema instalado por un lado de vía en material de MORTERO en mal estado presenta erosión severa y cavidades a lo largo de la tubería, lo que está generando hundimiento en la vía, se observa cambio de un tramo de 17 metros en tubería de PVC desde el pozo intermedio hasta el pozo de la carrera 12, se recomienda terminar el cambio total del tramo. INFORME TÉCNICO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO: GJ-R-060 FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 VERSIÓN: 02 Página 2 de 2 2. La elaboración del Presupuesto de Obra para la reposición de la red de alcantarillado de la Calle 39B entre Carreras 11 y 12 del Barrio Gaitán Parte Baja del municipio de Ibagué departamento del Tolima, por un valor que asciende a los (\$ 134.320.076,00) M/CTE. 3. Se destaca que la obra corresponde al cambio e instalación de 95.00 metros lineales de tubería de 12" (pulgadas) plástica o lisa conforme a la Norma Técnica Colombiana 3722-1 y Norma Técnica Colombiana 4764 (100% de Hermeticidad) y 141.39 Metros en un diámetro de 6" correspondientes a las acometidas domiciliarias toda vez que las mismas se encuentran en material no certificado y averiado por el uso y paso del tiempo."

Señor juez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL es consciente de las situaciones que se presentan en ciertos sectores de la ciudad frente a los daños en las redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, es importante resaltar que las redes de acueducto y alcantarillado del perímetro hidrosanitario no ha sido intervenidas mediante obras significativas durante los últimos 20 años, por lo que su deterioro a la fecha es evidente.

Actualmente para que la empresa pueda realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado debe contar con un presupuesto aproximado de dos billones de pesos, cifra que supera incluso el presupuesto del municipio de Ibagué y obviamente el del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Al respecto me

permite informar que la empresa cuenta con un presupuesto de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000,00) mcte, para estas intervenciones y el presupuesto anual del municipio oscila aproximadamente en la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000,00) mcte.

De acuerdo a las cifras descritas es claro que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe realizar un estudio pormenorizado de las actividades y obras a realizar, las cuales deben ser priorizadas de acuerdo a los criterios técnicos que ha acogido la empresa a fin de llevar de manera programática, soluciones a los sectores más críticos de su perímetro hidrosanitario.

Es importante informar que para realizar la recuperación y/o reposición de estos sectores se hace necesario poner en marcha un sin número de actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras y presupuestales, previas a iniciar los procesos de contratación a través de los cuales se pueda adjudicar a un contratista la optimización y reposición de las redes de acueducto y/o alcantarillado.

Conforme a ello el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se ha propuesto cumplir con estas actividades, por esta razón dentro de su plan de acción y plan de mejoramiento continuo y atendiendo las políticas de defensa judicial aprobadas por el comité técnico de conciliación, se encuentra adelantando los procesos contractuales para optimizar las redes de alcantarillado en los sectores priorizados conforme a los criterios técnicos establecidos por la empresa.

Con esto se puede evidenciar señor Juez, que la empresa no ha actuado de manera descuidada ni omisiva, frente al mantenimiento de las redes, pues debido a la magnitud de los daños de las mismas, dentro de su perímetro hidrosanitario, debe estudiar y priorizar aquellas que requieran una intervención más urgente y vital.

Conforme a lo anterior, es importante resaltar las gestiones previstas para este sector conforme lo descrito por el Líder Gestión Alcantarillado:

Actualmente y durante esta vigencia 2021 se pretenden ejecutar una serie de contratos cuyo objeto es la rehabilitación y/o recuperación de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio, entre los cuales se encuentran los sectores comprendidos para el distrito hidráulico no 5A, 5 y 8 ubicado dentro del perímetro hidro

sanitario del IBAL SA ESP oficial en la ciudad, en este distrito se ejecutarán las siguientes reposiciones:

1. Calle 39 B entre Carreras 9 A y 10 Gaitán donde se repondrán 62.00 Metros lineales de tubería de 16" (pulgadas) plástica o lisa conforme a la Norma Técnica Colombiana 3722-1 y Norma Técnica Colombiana 4764 (100% de Hermeticidad) 28.00 Metros lineales en tubería de 8" y 79 Metros en un diámetro de 6" por un valor total de obra de (\$ 67.813.993,00) M/CTE.

2. La Carrera 12 A entre calles 39 A y 39 Gaitán donde se repondrán 48.00 Metros lineales de tubería de 10" (pulgadas) plástica o lisa conforme a la Norma Técnica Colombiana 3722-1 y Norma Técnica Colombiana 4764 (100% de Hermeticidad) 37.00 Metros lineales en tubería de 6" por un valor total de obra de (\$ 51.171.384,00) M/CTE.

Así las cosas desde el Grupo de Gestión de alcantarillado hemos acometido las actividades inherentes que se encuentran bajo competencia de nuestra dependencia, como primera fase la realización de la Inspección y diagnóstico de la red del sector objeto de esta acción, Como segunda fase el presupuesto de obra correspondiente al tramo y calle solicitada para que en la próxima vigencia de necesidad administrativa y presupuestal sea tenido en cuenta el tramo objeto de esta acción Tutela.

Ahora bien, es de manifestarle al despacho que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, ha realizado actos administrativos y presupuestales con el fin de adjudicar proceso contractual para el arreglo del sector Carrera 12 A entre calles 39 A y 39 Gaitán, por lo tanto, es de indicar que dicho proceso se encuentra en etapa de precontractual, con la invitación 019 del 2021.

Así las cosas, es claro señor Juez que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no ha descuidado su responsabilidad frente a sus usuarios, es necesario entender que estos procesos requieren una serie de requisitos y tramites internos, los cuales fueron mencionados anteriormente, y su incumplimiento podría acarrear serias consecuencias legales contra los directivos y funcionarios de la empresa.

Además de ello debe articularse de manera armónica la inversión de los recursos, las obras priorizadas a realizar teniendo en cuenta los criterios establecidos por la empresa y los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Los derechos invocados como vulnerados por la parte del accionante no han sido afectados ni por acción, ni omisión por parte de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.SP. OFICIAL; pues si bien señala vulneración a los derechos fundamentales a la salud y una vida digna; los hechos y las pretensiones que narra el accionante en escrito de demanda; se relacionan con unos daños en la red de alcantarillado en el sector calle 39B entre carreras 11 y 12 del barrio Gaitán Parte Baja, por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se ha dispuesto del personal técnico y operativo, para llevar a cabo las visitas técnicas necesarias, la inspección de la red, y elaboración de presupuestos de obras necesarios, con lo que se pretende cesar la afectación de los residentes del sector.

Así lo ha descrito en su informe el líder del Grupo Gestión Alcantarillado en cuanto a las peticiones del accionante:

(...)

"Para dar atención a las peticiones manifestadas por el accionante, consideramos importante que se conozcan las actuaciones que desde el área de alcantarillado hemos adelantado en miras a hacer cesar la afectación que padecen los habitantes del sector, tales como:

- 1. Inspección del tramo de Alcantarillado, en la que se logró identificar la existencia de un sistema instalado por un lado de vía en material de MORTERO en mal estado presenta erosión severa y cavidades a lo largo de la tubería, lo que está generando hundimiento en la vía, se observa cambio de un tramo de 17 metros en tubería de PVC desde el pozo intermedio hasta el pozo de la carrera 12, se recomienda terminar el cambio total del tramo.*
- 2. La elaboración del Presupuesto de Obra para la reposición de la red de alcantarillado de la Calle 39B entre Carreras 11 y 12 del Barrio Gaitán Parte Baja del municipio de Ibagué departamento*

del Tolima, por un valor que asciende a los (\$ 134.320.076,00) M/CTE.

3. Se destaca que la obra corresponde al cambio e instalación de 95.00 metros lineales de tubería de 12" (pulgadas) plástica o lisa conforme a la Norma Técnica Colombiana 3722-1 y Norma Técnica Colombiana 4764 (100% de Hermeticidad) y 141.39 Metros en un diámetro de 6" correspondientes a las acometidas domiciliarias toda vez que las mismas se encuentran en material no certificado y averiado por el uso y paso del tiempo.
(...)

Señor Juez, como se logra evidenciar en el informe técnico allegado por el Líder Gestión Alcantarillado, la empresa de manera diligente ha desplegado todas las acciones tendientes a solucionar la afectación que se presenta en el sector en mención, e incluso antes de ser presentada la presente acción de tutela, la empresa ha venido realizando los tramites necesarios para incluir una parte de este sector en las obras priorizadas para la vigencia 2021, las cuales como se dijo anteriormente están en la etapa precontractual.

Para la suscrita es necesario señor Juez, informar que la Empresa como prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe permanentemente ejecutar obras que han sido programadas previamente en el plan operacional de la entidad, aclarando que paralelamente debe ejecutar aquellas obras que comprenden día a día las atenciones a emergencias y las contempladas en órdenes judiciales de años atrás.

Todas estas obras representan a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL sumas considerables y por lo tanto deben incluirse previamente en los rubros presupuestales. Es por ello que se requiere adelantar todo un proceso de planeación con el fin de determinar los recursos con los que se cuenta para programar los sectores que se van a intervenir, atendiendo los parámetros establecidos por el área técnica.

Reiterando además el elevado costo que representa para el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL realizar las intervenciones necesarias a todas las redes ubicadas dentro de su perímetro que así lo requieran, pues esto le cuesta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL una suma aproximada de dos billones de pesos, cifra que supera ampliamente incluso el presupuesto del municipio de Ibagué.

Es importante señor Juez, indicar que este proceso de planeación conlleva una serie de trámites administrativos, financieros y presupuestales para luego iniciar la etapa pre contractual y contractual de acuerdo a las reglas de contratación de la empresa, que permita el inicio de las obras.

Aunado a lo anterior y de importante consideración; lo preceptuado por la Corte Constitucional frente a los requisitos de procedibilidad de la acción popular y la acción de tutela, como medio sumario y preferente; como lo consignado en Sentencia T-504/12

(...)

El carácter subsidiario de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia¹¹¹.

3.1. El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución al referirse a la acción de tutela lo hace asignándole un carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros medios o mecanismos de defensa. Señala la norma en comento:

"ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)" Subrayas fuera de texto original.

En desarrollo del artículo 86 Superior, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 establece:

"ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)"

3.2. Con fundamento en las anteriores normas la Corte Constitucional ha sostenido que, dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, el afectado sólo podrá acudir a ella en ausencia de otro medio de defensa judicial para la protección del derecho invocado, ya que debe entenderse que esta acción constitucional no puede entrar a sustituir los recursos o medios ordinarios previstos por el legislador para el amparo de un derecho^[2]. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional también ha sostenido que esta regla tiene dos excepciones que se presentan cuando la acción de tutela es (i) interpuesta como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable^[3] o (ii) como mecanismo principal cuando, existiendo otro medio de defensa judicial, este no es idóneo ni eficaz para la defensa de derechos fundamentales conculcados o amenazados^[4]. Así lo sostuvo en Sentencia T-235 de 2010, al señalar:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aún existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela^[5]. En este caso, esa comprobación, ha dicho la Corte, da lugar a que la acción de tutela se conceda en forma transitoria, hasta tanto la jurisdicción competente resuelve el litigio en forma definitiva.”

3.3. De lo anterior se concluye que, “por su propia teleología, la acción de tutela reviste un carácter extraordinario, que antepone el respeto por las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como por sus propias acciones, procedimientos, instancias y recursos^[6] a fin de que la acción constitucional no usurpe las competencias de otras autoridades jurisdiccionales. (Sentencia T-304 de 2009)”^[7].

Es importante señalar que la Corte ha sostenido que la intervención del juez de tutela es excepcional, por cuanto en principio, el amparo constitucional no procede para la realización de obras y trabajos públicos, salvo que exista una clara y evidente violación de un derecho fundamental, lo que en ningún momento se haya probada en el presente caso.

Según los principios de subsidiaridad y residualidad que impera en las acciones de tutela, es de procedimiento cuando no exista otro medio de defensa o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo.

Ahora bien, siguiendo por la senda de los principios de subsidiaridad y residualidad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo es procedente cuando quien considera que se le ha vulnerado algún derecho fundamental, no dispone de otro medio de defensa judicial para la protección de este.

Ciertamente, la acción de tutela "ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho" (H. Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992); por ello es que la tutela "no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha - acción ordinaria". Y en ese mismo sentido, la ley 472 de 1998 regula el ejercicio de las acciones populares y de grupo y la Corte Constitucional, en sentencia T-596-17, precisó sobre la procedencia de la acción de tutela para el amparo de derechos colectivos, cuando su violación implica afectación de derechos fundamentales y consignó:

(...) "...En esa dirección sostuvo que la acción de tutela podría interponerse únicamente cuando, (i) se verifica que con la acción popular no ha sido posible la protección solicitada o (ii) se cumplen los requisitos para concederla como medio transitorio de protección. Destacó además este Tribunal que "la acción popular se convertirá en el mecanismo idóneo para lograr no sólo el restablecimiento del derecho colectivo, sino los individuales que pueden resultar lesionados, como miembros de la comunidad afectada, es decir, que mediante la acción popular pueden protegerse -como ya se ha señalado- no solo derechos colectivos, sino también aquellos fundamentales que resulten lesionados a causa de la afectación de los primeros. En esa misma dirección en la sentencia SU-1116 de 2001 la Corte afirmó:

"A partir del 5 de agosto de 1999, la situación normativamente ha cambiado, pues en esa fecha entró a regir la Ley 472 de 1998, que regula ampliamente las acciones populares. Ese cuerpo normativo, y tal y como esta Corte lo ha destacado, "unifica términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la acción popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos, y con ellos, de los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza"[4]. En particular, esa ley consagra, en su artículo 25, la facultad del juez, una vez admitida la demanda, e incluso antes de su notificación, de decretar medidas cautelares con el objeto de prevenir un daño inminente o cesar los que se hubieren causado. Igualmente lo faculta para celebrar pactos de cumplimiento para la protección inmediata y concertada de los derechos colectivos afectados, pacto que se constituye en una sentencia anticipada (artículo 27) y se fijan términos perentorios para la práctica de pruebas y la adopción de un fallo definitivo.

Esta breve referencia muestra que en principio **la Ley 472 de 1998 es un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar las vulneraciones o amenazas a los derechos colectivos**. En tal contexto, es obvio que **la entrada en vigor de esa ley implica que la Corte debe precisar su jurisprudencia en relación con la procedencia de la tutela para aquellos eventos en que la afectación de un interés colectivo implica también la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del peticionario, puesto que la Constitución establece con claridad que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (CP art. 86)"** (énfasis añadido) [202].

184. La referida sentencia de unificación fue enfática en sostener que, además de los cuatro criterios materiales reseñados sobre la procedencia de la acción de tutela (conexidad, legitimación por amenaza o afectación iusfundamental, prueba de la amenaza o afectación y efectos de la orden judicial), "es además necesario,

teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular, no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario[203]..."

Es así como este mecanismo excepcional, subsidiario y residual, no fue concebido por el constituyente para resolver cualquier tipo de situación que se considere de afectación, como la presente que se relaciona con la reparación de la red de alcantarillado, pues frente a esta y otras situaciones que no representan un riesgo inminente, existen otras herramientas o vías diversas para ser resueltas y para la presente situación y otras en las cuales se ha requerido la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado; la Empresa, una vez cuente con el personal requerido y los recursos necesarios, priorizará su ejecución conforme las necesidades urgentes de la comunidad.

AUSENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

La Corte Constitucional ha considerado que los elementos para que se configure el perjuicio irremediable son los siguientes:

a) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

b) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

c) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

d) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría

inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas".^[10]

Respecto del perjuicio irremediable y su configuración la Corte Constitucional ha expresado también en la **Sentencia T-293/11**, lo siguiente:

"Ahora bien, con relación a la configuración de un perjuicio irremediable, esta Corte ha entendido por tal, aquel que sólo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización, porque **no se puede remediar ni ser recuperado en su integridad**. Así mismo, se ha dicho en variada jurisprudencia, que para poder determinar si existe o no un perjuicio irremediable en un caso concreto, se deben tener en cuenta ciertos **elementos**, como son:

A). El perjuicio ha de ser **inminente**: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia; B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser **urgentes**, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión; C) se requiere que éste sea **grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; y D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea **impostergable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna.

"La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral."

Circunstancias que no convergen en la situación motivo de reclamación del accionante, que no es otra que la reparación de unos tramos de la red de alcantarillado, de los cuales uno se ejecutará dentro del marco operacional de la Empresa, en virtud del contrato 041 de 2021 y una vez se cuente con los recursos necesarios, se realizarán los trámites pertinentes para dar solución definitiva a la afectación de la comunidad del sector.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, por cuanto **no basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que valga decir, equivale a un daño de consideración y/o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona, lo que en el presente caso no se presenta y no evidencia vulneración de derecho fundamental alguno por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

PRETENSIÓN:

Que se rechace por improcedente la acción de tutela que nos ocupa, ante la ausencia de vulneración de derecho fundamental alguno y la existencia de otros mecanismos para que se resuelvan los intereses del accionante, como es la gestión que debe adelantarse ante la comunidad del barrio Galán.

PRUEBAS

- 1.- Informe técnico del 21 de mayo del 2021, suscrito por el Líder de Gestión de Alcantarillado el Ingeniero Alfonso de Augusto del Campo.
- 2.- Estudio de necesidad con objeto del contrato "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE AUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS No. 5,5ª Y8 UBICADOS DENTRO DEL PETIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ."

3.- Copia del presupuesto oficial para llegar a cabo contrato con cuyo objeto es "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE AUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS No. 5,5º Y8 UBICADOS DENTRO DEL PETIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ."

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, documentos de representación de la suscrita, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de representación judicial de la suscrita

NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en la siguiente dirección Manzana C casa 10 del barrio Galán y al correo electrónico celis555@hotmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,



JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaria General

Proyectó: Gissela Valencia Montealegre, Abogada Contratista

REPARTO DE TUTELA PERIODO MAYO - JUNIO			
RAD	DEMANDANTE	JUZGADO	ABOGADO ASIGNADO
2021-042	ANDREA CATALINA CORTES	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL	ANA LORENA SIERRA
2021-073	JULIAN ANDRES PATIÑO	JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL	ANA LORENA SIERRA
2021-054	ANDREA GUERRERO RAMOS	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL	WILLIAM JAVIER
2021-068	HECTOR EMILIO CELIS NUÑEZ	JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL	GISELA VALENCIA
2021-060	LUZ ADRIANA CELEMIN	JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	GISELA VALENCIA
2021-080	ADRIANA RODRIGUEZ DIAZ	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MONICA DIAZ
2021-077	ARGELIA MANCHOLA RODRIGUEZ	JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL	DANIELA PAEZ

300-0303

Ibagué, 15 de junio del 2021

Doctora

JULIANA MACIAS BARRETO

Secretaria General

IBAL S.A E.S.P OFICIAL

Ciudad.

Asunto Ref.: INCIDENTE DE DESACATO 2021-178-00

INCIDENTANTE: DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO Y OTROS

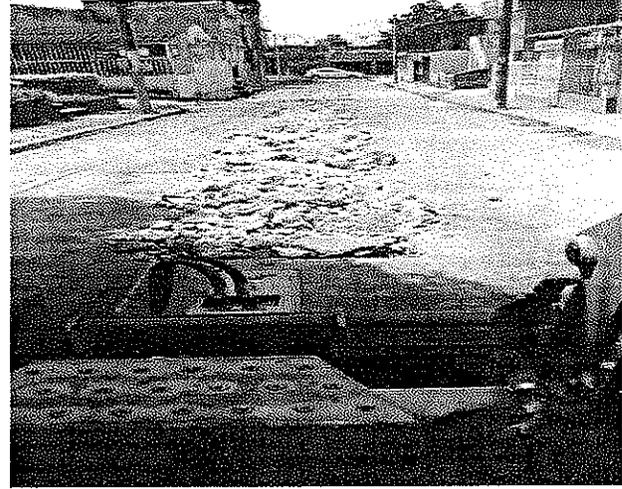
INCIDENTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL Y OTROS

Respetada Doctora Juliana:

Conforme al oficio del asunto de la referencia, me permito informar las acciones realizadas por parte de esta Dirección con el fin de efectuar respuesta a lo petitionado:

Como primera medida, el personal operativo de esta Dirección, procedió a realizar visita técnica al predio aquí objeto de estudio mediante la cual se ejecutó inspección ocular para descartar una posible filtración proveniente de aguas negras de las viviendas colindantes, que conformidad a ello se puede inferir que aparentemente proviene de un daño interno de los mismos; para lograr descartar que sea la red principal de la parte posterior de esta manzana la cual se realizó la respectiva inspección ocular en el pozo que se encuentra en la parte inmediatamente cercana a las casas, se logró verificar que el agua en el momento se encontraba corriendo normalmente; es importante precisar que llegado el arreglo de la red principal, la Empresa no acredita que la problemática aquí expuesta cese, por lo que se recomienda que los accionantes y los habitantes de las viviendas colindantes realicen el cambio de la red domiciliaria siendo esto responsabilidad de los mismos conforme al Contrato de Condiciones Uniformes.

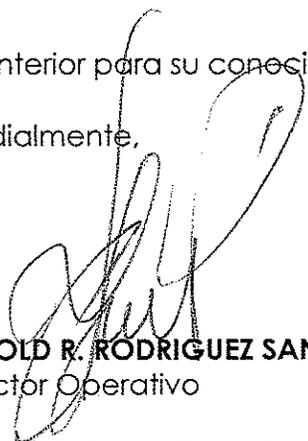
Ahora bien, con el fin de prestar una oportuna solución a los accionantes la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL el día sábado 12 de junio de los corrientes ha realizado la demolición del pavimento en la línea del eje de la vía por donde está instalada la tubería de alcantarillado la cual se va a reemplazar por tubería plástica como se puede evidenciar a continuación:



Así las cosas y en aras del compromiso adquirido con anterioridad por parte de esta Dirección y con el fin de brindar una solución a la problemática que afecta a los habitantes del sector, una vez se retire la demolición evidenciada, procederemos a realizar la excavación e instalación de tubería y finalmente el relleno del sitio quedando de esta manera solucionado a su totalidad en cumplimiento del fallo del asunto la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



HAROLD R. RODRIGUEZ SANCHEZ
Director Operativo

Proyectó: Alejandra Prada Marmolejo.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-0516
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
de **DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO Y OTROS**. Rad. 2021-
0178. Contra: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Asunto: Respuesta requerimiento.

JULIANA MACIAS BARRETO, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.419.985 de Bogotá, en calidad de Secretaria General de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución de nombramiento número 001 de enero 1º. de 2020 y acta de posesión número 001 de la misma fecha, actuando en mi condición de **DELEGADA JUDICIAL** del Representante Legal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución número 0347 de octubre 22 de 2020, esta última que se anexa, resto de documentos que reposan en el expediente, respetuosamente me permito hacer las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

Para el mes de abril del año en curso, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de la Acción de Tutela Instaurada por el señor DILMER ENRIQUE SOSA Y OTROS, donde se solicitaba se concediera la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, la salubridad entre otros.

El día 5 de mayo del 2021, procedió el Despacho de conocimiento a proferir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponde y decidió:

"PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO, KAROL SOFIA SOSA MUETE, PRUDENCIO HERRERA MONCADA, MARIA EMELINA MOLINA, ROBINSON HERRERA MOLINA y MILENA MONTANA LINARES contra EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE y SECRETARY DE



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, realice los procedimientos administrativos necesarios con el fin de subsanar las irregularidades presentadas en los inmuebles 18 y 20 de la manzana 28 de la segunda etapa del Barrio Jordán de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: NOTIFIQUESE este fallo a las partes, en la forma y términos consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si esta decisión no es impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Conforme a lo anterior, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, en ejercicio de su derecho conferido para impugnar los fallos de tutela, el día 11 de mayo se radica recurso de impugnación contra la sentencia del 05-05-2021, solicitando al Juez de Segunda Instancia una ampliación de términos de hasta 6 meses para la realización de las obras teniendo en cuenta el proceso de contratación contemplado en el acuerdo 001 del 2020, Manual de Contratación de la Empresa.

En virtud del recurso de impugnación, mediante auto del 19-05-2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal, se admite recurso. Se manifiesta que para el día en que se radica el presente escrito no se ha notificado la decisión del Juez de Segunda Instancia.

El día 20-05-2021, se avocó conocimiento de incidente de desacato y se corrió traslado para que en el término de 3 días hábiles se procediera informar al Juzgado las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo, conforme a ello, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, manifestó que:

"para el día en que se interpuso incidente de desacato aun persista el daño de la red de alcantarillado del barrio Jordán Segunda Etapa De Los Inmuebles 18 Y 20 Ubicados En La Manzana 28, no significa que por parte del Ibal no se haya adelantado los actos administrativos necesarios para su debido arreglo, puesto que es de ilustrar por parte de la accionada que para cualquier obra se necesita tener en cuenta el proceso de la contratación que, conforme al acuerdo 001 del 2020 debe contar con un estudio de necesidad, estructuración del presupuesto y dependiendo de la cuantía de la obra deberá adelantarse invitación a oferentes o publicar en la página web de la empresa y Secop I, por lo que esto puede conllevar un término de 6 meses hasta su debida adjudicación, suscripción del contrato y legalización del mismo.

Conforme a lo manifestado con anterioridad, es de evidenciar que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL, ha acatado las órdenes impartidas no dentro del tiempo estipulado en la providencia proferida por su despacho si no que teniendo en cuenta todos los trámites y actos administrativos internos propios de un proceso de contratación necesarios para dar cumplimiento al arreglo del Jordán Segunda Etapa De Los Inmuebles 18 Y 20 Ubicados En La Manzana 28.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el Director operativo el Ingeniero HAROLD R. RODRIGUEZ SANCHEZ, dicho arreglo está programado para el día 8 de junio del 2021, teniendo en cuenta la programación de las cuadrillas de la dependencia de alcantarillado."

En ese orden de ideas, el compromiso adquirido por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado el IBAL, para el mes de junio; se ha venido cumpliendo conforme a las obras requeridas para el cambio de la red de alcantarillado principal de la Segunda Etapa del Jordán Manzana 28 viviendas 18 y 20, toda vez que para el día 11-06-2021, se comenzó con el levantamiento del pavimento.





IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Ahora bien, como se indica en el informe técnico allegado por parte del Ingeniero HAROLD R. RODRIGUEZ, Director Operativo, en aras de brindar solución a la problemática que afecta a los habitantes del sector, una vez culminada la etapa de la demolición del pavimento, se procederá a realizar la excavación e instalación de la tubería y finalmente el relleno del sitio dando así cumplimiento al compromiso adquirido por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado el IBAL S.A E.S.P OFICIAL.

Por lo otro lado, es de informarle al accionante y al Juzgado, que en visita por parte del Director Operativo a la vivienda del señor DILMER SOSA, evidenció que el pozo de la vivienda está en buen funcionamiento, eso quiere decir que el agua se encontraba corriendo normalmente, que, por ello, una vez arreglada la red de alcantarillado principal del sector, el IBAL no acredita que no persista la problemática, toda vez que, las aguas filtradas en las viviendas 18 y 20 de la manzana 28 de la Segunda Etapa del Jordán pueden ser provenientes de las inmuebles colindante.

Conforme a lo anterior, se recomienda por parte del IBAL trabajar conjuntamente en el arreglo de la red principal y en las redes domiciliarias de las viviendas colindantes a los inmuebles afectados con la finalidad de que una vez terminada la obra por parte del Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL, cese la problemática de filtración de aguas negras en los inmuebles afectados de la Segunda Etapa del Jordán.

Por lo anterior, es necesario por parte de la suscrita traer a colación el Contrato de Condiciones Uniformes, en donde se indica en el artículo séptimo que los cobros por órdenes de trabajo originados en la reparación a redes domiciliarias de acueducto y alcantarillo serán asumidos por el suscriptor o usuario del servicio, bien sea con el IBAL adquiriendo los beneficios que se otorgan, o por particular generando ello la supervisión del trabajo por parte de la EMPRESA con el fin de que no haya manipulación inadecuada de las redes.

SÉPTIMA. COBRO POR ÓRDENES DE TRABAJO ORIGINADA EN REPARACIONES A REDES DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (OTEAS).

Los costos generados por intervención de LA PRESTADORA en las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, serán asumidos por el suscriptor o usuario de conformidad con la Resolución de Precios vigente para este tipo de servicio y publicada en la página oficial de la Empresa. El cobro se hará conjuntamente con la facturación de la prestación del servicio, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento: a. Evaluación del daño por parte del personal de la Empresa para determinar el costo de los materiales a suministrar y de la reparación o intervención. b. Presentación de la cotización al usuario informando cantidad y costo de la



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

reparación. La cotización firmada por el suscriptor o usuario se entenderá como aceptación por parte de éste para que la Empresa intervenga la acometida y realice el cobro. c. Una vez autorizada la intervención, la Empresa procederá a efectuar la reparación. Realizada la actividad operativa en terreno se deberá diligenciar el acta de ejecución del trabajo, indicando la actividad desarrollada y la cantidad de materiales y sus costos unitarios. El acta deberá ser firmada por el usuario o suscriptor al igual que por el contratista que realizó la actividad. d. El cobro de la intervención se realizará en la factura de prestación del servicio dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de la reparación. e. Se otorgará financiación a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los costos por OTEAS, previa solicitud del interesado. PARÁGRAFO 1º. En caso de que la persona no acepte el servicio deberá contratar una persona idónea para la reparación de la acometida domiciliaria el cual estará bajo supervisión de un funcionario de LA PRESTADORA con el fin de garantizar la calidad del trabajo y evitar manipulación inadecuada de las redes. PARÁGRAFO 2º. El costo de reparación o reposición de las acometidas estará a cargo de los suscriptores y/o usuarios una vez expirado el periodo de garantía. En los casos en los que el usuario lo solicite, LA PRESTADORA facilitará este servicio, previa viabilidad y oferta económica debidamente aceptada por el solicitante.

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, quedando atentos a cualquier aclaración que se requiera.

Cordialmente,


JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaría General

Proyectó: Yerly Gissela Valencia Montealegre, Abogada Contratista



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

19/09/2019

VERSIÓN: 00

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Evaluación: Fecha evaluación 17/06/2021 Reevaluación: Fecha reevaluación:

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 021 del 16 de febrero del 2021

NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA: Yerly Gissela Valencia Montealegre NIT: C.C. 1.110.546.779

FECHA DE INICIO: 18 de febrero del 2021 FECHA DE TERMINACION: 17 de agosto del 2021

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PROFESIONAL JUNIOR 1 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA ATENDER LAS NECESIDAD JURÍDICAS DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL

CLASE DE CONTRATO	1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	X
	2. SUMINISTRO Y ADQUISICION	
	3. ARRENDAMIENTO	
	4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA	
	5. SERVICIO	
	6. SEGUROS	
	7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS	
	8. OBRA PUBLICA	

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE 2= MALO 3= REGULAR 4= BUENO 5= EXCELENTE

1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	5	PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE	5
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS	5	ATENCION DE REQUERIMIENTOS	5
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES	5	PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5
TOTAL PROMEDIO	5	ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	5
		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	5
		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	5
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	5
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	5		
TOTAL PROMEDIO	5	EVALUACION TOTAL	5

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION REEVALUACION POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los dos, en sus respectivas calidades):

La Da. ha cumplido con todas las actividades que se le han asignado

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION REEVALUACION POR PARTE DEL CONTRATISTA:

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

19/09/2019

VERSIÓN: 00

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

INTERPONE RECURSO DE APELACION

SI

NO

NOTA INFORMATIVA: (Aplica unicamente para la reevaluacion) De conformidad con el artículo 7 de la resolución que reglamenta el procedimiento para la evaluación y reevaluación de proveedores la calificación de la reevaluación de proveedores, tendrá los siguientes efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

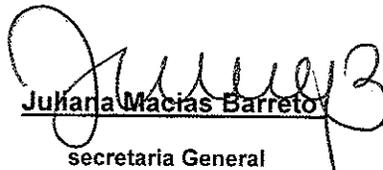
La Suspensión a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluación de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripción.

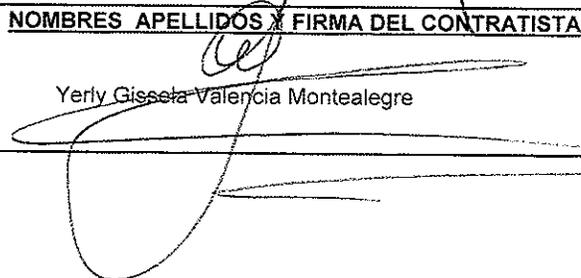
SI

NO

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR


Juliana Macías Barreto
secretaria General

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL CONTRATISTA


Yerly Gissela Valencia Montealegre

CUENTA DE COBRO

EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
NIT. 800.089.809-6

DEBE A:

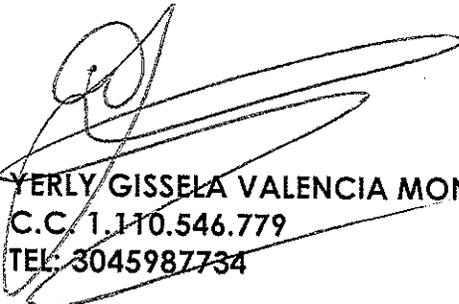
YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
CON C.C. 1.110.546.779 DE IBAGUÉ

LA SUMA DE:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00)

POR CONCEPTO DE:

Pago de Honorarios correspondiente al acta parcial No. 04 del Contrato No. 021 del 16 de febrero de 2021, periodo del 18 de mayo al 17 de junio de 2021.



YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. 1.110.546.779
TEL: 3045987734